



LINEAMIENTOS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Consultivo Institucional es un órgano plural, de consulta, asesoría, opinión, planeación, seguimiento y evaluación de los programas, acciones y proyectos para los campus de cada Entidad Federativa de la Universidad Latina.

Artículo 2- El Consejo Consultivo Institucional funcionará colegiadamente, en forma honorífica y ejercerá sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones de estos Lineamientos.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta y opinión de los asuntos que se le presenten;
- II. Proponer estrategias para la difusión, adopción y aplicación de la Filosofía Institucional en la comunidad universitaria que permita determinar el logro de la misma;
- III. Participar en la propuesta de nuevos planes y programas de estudio;
- IV. Enriquecer con sus aportaciones en los programas, proyectos y actividades académicas, de extensión y administrativas que se pretendan implementar o mejorar;
- V. Evaluar los avances y alcances del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- VI. Realizar propuestas de mejora a partir de los resultados de las diferentes encuestas de calidad en el servicio que se apliquen a la comunidad universitaria; y
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad universitaria en las funciones sustantivas de la Universidad Latina.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 4.- El Consejo Consultivo Institucional estará integrado por:

- I. 1-un Presidente,
- II. 1-un Secretario Ejecutivo,
- III. Los Directores Campus,
- IV. 2.-dos Profesores,
- V. 2.-dos Egresados,
- VI. 2-dos representantes del sector público,
- VII. 2.-dos representantes del sector privado,
- VIII. 2-dos representantes de los colegios e instituciones vinculadas con la oferta académica,
- IX. 2.-dos Estudiantes, y
- X. 2-dos representantes de los padres de familia.

Artículo 5.- El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Institucional recae en el Rector quien podrá delegar su función en el Vicerrector Académico. El Presidente del Consejo tendrá la representación del mismo, en cuyo caso, a nombre de éste, firmará las comunicaciones de los asuntos de su competencia.

Artículo 6.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Institucional será el Director de alguno de los Campus de la Entidad Federativa respectiva, quien tomará nota de los acuerdos, actividades y proyectos a realizar y además fungirá como Secretario de Actas del citado Consejo.

Artículo 7.- Los profesores, estudiantes, padres de familia, representantes del sector público, privado, colegios y asociaciones de profesionistas participarán en el diseño de proyectos, consultas, asesorías, procesos de evaluación y seguimiento y enriquecerán la actividad universitaria con sus aportaciones y experiencias.

Artículo 8.- La duración de los nombramientos de los estudiantes, profesores, padres de familia, representantes del sector público, representantes del sector privado, representantes de los colegios e instituciones vinculadas con la oferta académica integrantes del Consejo Consultivo Institucional, será de 2-dos años y serán renovados en forma escalonada, pudiendo ratificarse la designación correspondiente hasta en 2-dos ocasiones por el Presidente del Consejo.

Lineamientos de los Consejos Consultivos Institucionales

Para el caso del Rector y los Director del Campus, será por el tiempo que ocupen dichos cargos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS REUNIONES**

Artículo 9.- El Consejo Consultivo Institucional se reunirá cuando menos una vez al semestre, o cuando haya un motivo imperante que demande atención, previa convocatoria del Presidente del Consejo. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con 24-veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 10.- Las reuniones del Consejo Consultivo Institucional tendrán el carácter de privadas.

Artículo 11.- Para celebrar las reuniones del Consejo Consultivo Institucional se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente cuando menos el Secretario Ejecutivo entre los integrantes del quórum.

Artículo 12.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 13.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Secretario o el Presidente, con independencia de que cualquiera de los integrantes presentes podrán proponer la ampliación del Orden del Día.

Artículo 14.- Todos los miembros del Consejo Consultivo Institucional tienen voz y voto. Teniendo el Presidente del Consejo el voto de calidad.

Artículo 15.- Ningún voto se podrá delegar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector de la Universidad Latina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Rector de la Universidad Latina.

Los Lineamientos de los Consejos Consultivo Institucionales de la Universidad Latina se expiden por su Rector Maestro Angel Eliseo Cano Garza, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Latina, S.C. a los 31-treinta y un días del mes de octubre del año 2011-dos mil once.

**MTRO. ANGEL ELISEO CANO GARZA
RECTOR**